



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA : Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Manuel Silva Silva, es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Manuel Silva Silva, por derecho propio y Elias Iturri L.V, por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como ayudante de mecánico desde el 22 de Octubre de 1938 hasta el 12 del presente mes pero en forma interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia por periodos largos; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un servicio efectivo de seis años, percibiendo últimamente el jornal de S/.4.10 incluido el valor de la ración.--Habiendose retirado del servicio por razones de enfermedad, según aparece del certificado médico que se acompaña, y debiendo por lo tanto la Empresa Agricola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a los seis años de servicios que ha prestado o sean 6 quincenas a razón de S/.61.50 cada una y además el valor de una quincena a razón de S/.61.50 ~~para~~ el periodo de las últimas vacaciones lo que hace un total de siete quincenas o sean CUATROCIENTOS TREINTA SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°224658 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme lo que se expresa en este recurso, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio por los conceptos expresados y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada; dejandose constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores; y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Marzo catorce de mil novecientos cuarentiseis.- Manuel Silva S.- Elias Iturri L.V.-

AUTO DE PAGO :-Trujillo, catorce de Marzo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #224658, por la cantidad de S/430.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11 de La Ley 6871 ya que en el presente caso de trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicio de don Manuel Silva Silva, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO: y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos treinta soles oro, cincuenta centavos, personalmente a don Manuel Silva Silva, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los catorce dias del mes de Marzo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez y media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Manuel Silva Silva con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama

AA-HCG 1.1  
 CA: 2  
 DO: 142  
 FS: 8







Ministerio de Justicia y Trabajo

Dirección General de Trabajo  
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO  
DPTO. DE LA LIBERTAD

.- 2.-

*[Handwritten signature]*

que se le manda entregar en la providencia que antcede. Al efecto el señor Inspector Regional del Trabajo entregó personalmente al señor don Manuel Silva Silva la cantidad de cuatrocientos treinta soles oro, cincuenta centavos, mediante el cheque #224658 debidamente endosado a su orden; y dandose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M. A. CORCUERA.- Manuel Silva S.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 23 de Marzo de 1946  
EL AUXILIAR  
*Jorge Ruiz Rebaza*  
Jorge RUIZ REBAZA







Ministerio de Justicia y Trabajo

Dirección General de Trabajo  
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO  
DPTO. DE LA LIBERTAD

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

**CERTIFICA** : Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Manuel Silva Silva, es como sigue:

**ESCRITO**: Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Manuel Silva Silva, por derecho propio y Elias Iturri L.V, por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como ayudante de mecánico desde el 22 de Octubre de 1938 hasta el 12 del presente mes pero en forma interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia por periodos largos; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un servicio efectivo de seis años, percibiendo últimamente el jornal de S/.4.10 incluido el valor de la ración.--Habiendose retirado del servicio por razones de enfermedad, según aparece del certificado médico que se acompaña, y debiendo por lo tanto la Empresa Agricola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a los seis años de servicios que ha prestado o sean 6 quincenas a razón de S/.61.50 cada una y además el valor de una quincena a razón de S/.61.50 por el periodo de las últimas vacaciones lo que hace un total de siete quincenas o sean CUATROCIENTOS TREINTA SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°224658 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme lo que se expresa en este recurso, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio por los conceptos expresados y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada; dejandose constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores; y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Marzo catorce de mil novecientos cuarentiseis.- Manuel Silva S.- Elias Iturri L.V.-

**AUTO DE PAGO** :-Trujillo, catorce de Marzo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #224658, por la cantidad de S/A30.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11 de La Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicio de don Manuel Silva Silva, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO: y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos treinta soles oro, cincuenta centavos, personalmente a don Manuel Silva Silva, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.

**DILIGENCIA DE ENTREGA**.- En Trujillo, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez y media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Manuel Silva Silva con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama







Ministerio de Justicia y Trabajo

Dirección General de Trabajo  
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO  
DPTO. DE LA LIBERTAD

.- 2.-

que se le manda entregar en la providencia que antecede. Al efecto el señor Inspector Regional del Trabajo entregó personalmente al señor don Manuel Silva Silva la cantidad de cuatrocientos treinta soles oro, cincuenta centavos, mediante el cheque #224658 debidamente endosado a su orden; y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M. A. CORCUERA.- Manuel Silva S.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 23 de Marzo de 1946

EL AUXILIAR

*Jorge Ruiz Rebaza*  
Jorge RUIZ REBAZA





Señor Inspector Regional del Trabajo:

Manuel Silva Silva, por derecho propio y Elías

Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder

ya representado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado

servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como ayudante de

mecanico desde el día 22 de octubre de 1938 hasta el 12 del pre-

sent mes, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado

con *repetida frecuencia* por periodos largos; de manera que compu-

tados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo

ha desempeñado un servicio efectivo de seis años, percibiendo ul-

timamente el jornal de S/.4.10 incluido el valor de la racion.

Habiendose retirado del servicio por razones

de enfermedad, segun aparece del certificado medico que se acompa-

ña, y debiendo por lo tanto la Empresa Agricola Chicama Limitada,

liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las

que corresponden a los seis años de servicios que ha prestado o

sean 6 quincenas a razon de S/.61.50 cada una y ademas el valor

de una quincena por el periodo de sus ultimas vacaciones a razon

de S/.61.50 lo que hace un total de siete quincenas o sean CUA-

TROCIENTOS TREINTA SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS ; el doctor Elias

Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa, con el fin

de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, con-

signa en el cheque N°224658 c/.Banco de Credito del Perú y orden

del personal de la Inspeccion.--Su despacho dispondrá que la can-

tidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado

quien declara que siendo conforme lo que se expresa en este re-

curso, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado

su derecho indemnizatorio por los conceptos expresados y en con-

secuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola

Chicama Limitada; dejandose constancia desde luego de que reti-

randose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por-

que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son ex-





glusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no

para volver a una Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas

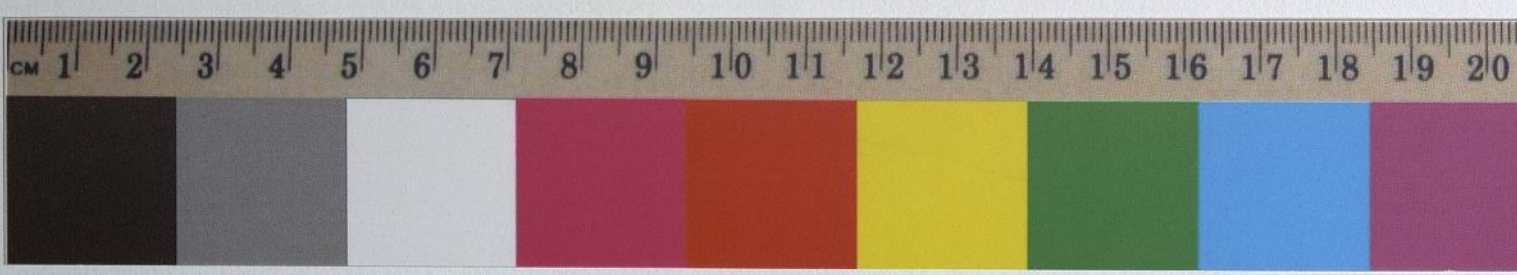
partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos que se otorgue doble copia certificada  
de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Trujillo, marzo 14 de 1946.  
amarrá 26

Manuel Silva

... las Libros de Familia se obtiene que este servicio solo  
... en servicio efectivo de este tipo, percibiendo di-  
... el jornal de \$4.10 incluido el valor de la comida.  
... del servicio del servicio por razones  
... del certificado médico que se acompa-  
... la Empresa Agrícola Chiriquí Limitada.  
... de las indemnizaciones, bonificaciones por el concepto de  
... que corresponden a los días de servicio que se prestado a  
... de \$1.50 por día y antes el valor  
... de las últimas vacaciones a razón  
... de \$1.50 por día en total de siete días de vacaciones o sean \$10.50  
... TRUJILLO, MARZO 14 DE 1946; el doctor Silva  
... en representación de la Empresa Agrícola Chiriquí, con el fin  
... de que el pago de un cargo tenga intervención en el pago, con-  
... signa en el número 24455 el Banco de Crédito del Perú y orden  
... del personal de la Inspección. En respuesta dispono que la can-  
... tidad que se consignó sea puesta a disposición del interesado  
... quien declara que siendo conforme lo que se expresa en este re-  
... curso, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado  
... en concepto indemnizatorio por los conceptos expresados y en con-  
... secuencia firmamos la responsabilidad de la Empresa Agrícola  
... Chiriquí Limitada; quedando constancia desde luego de que testi-  
... ficamos definitivamente el servicio, no tiene por lo tanto por-  
... que recibir en la Hacienda Casa Grande cuyos vivientes son ex-





El Medico Sanitario Titular de la Provincia

CERTIFICA:

Que en la fecha ha efectuado el examen Medico a D. Manuel Silva Silva, constatando que padece un proceso de Tuberculosis Pulmonar del lado izquierdo, afección que requiere tratamiento y reposo, evitado todo esfuerzo o trabajo que requiera violencia, por ser contraproducente para su estado de salud.

A solicitud y para los fines que le conviniera, expido el presente.

Trujillo 11x de Marzo de 1946.

Julio César Olguin V

Médico Titular

El portador de este certificado afirma que ha trabajado en la sección mecánica fina de la Hacienda Casa Grande, desde el mes de Octubre del año 1938, con el jornal de soles \$5.50 y ración y debiendo retirarse por la enfermedad comprobada con el certificado del Médico Titular, expedido con arreglo a Ley, debe liquidarse sus indemnizaciones y sus últimas vacaciones.





SILVA MANUEL SILVA

FABRICA-TALLER MECANICA con Sr Loidl

INGRESO ENERO.1934

a JORNAL...3.50.con racion

	TRABAJA...	desde	21. Enero.....	1934..	hasta	16. Marzo.....	1934	
NO	"	"	17. Marzo.....	"	"	30. Agosto.....	"	2 7/10
	"	"	31. Agosto.....	"	"	trabajó 1.dia		
NO	"	"	1. Setbre.....	"	"	20. Febrero.....	1936	2 a
	"	"	21. -".....	1936..	"	12. Agosto.....	1938	
NO	"	"	13. Agosto.....	1938..	"	21. Octubre.....	"	
X	"	"	22. Octubre.....	"	"	16. Novbre.....	1941	
NO	"	"	17. Novbre.....	1941..	"	31. Diebre.....	1942	
	"	"	1. Enero.....	1943..	"	4. Marzo.....	1945	
NO	"	"	5. Marzo.....	1945..	"	11. Abril.....	"	
	"	"	12. Abril.....	"	"	hasta hoy (Enero.1946)		

Formulé aviso de retiro 22. Enero.1946

*La fecha*

Ne ha gozaco de buena salud...parece enfermo Laringe

RECORD TRABAJO

Pila.36..	27. Julio.....	1945..	a.10. Agosto.....	45...	9 1/2 tareas...	S/ 33.25
37..	11. Agosto.....	"	a.24. -".....	"..13	"	45.50
38..	25. -".....	"	a. 7. Setbre.....	"..12	"	42.00
39..	8. Setbre.....	"	a.21. -".....	"..12	"	42.00
40..	22. -".....	"	a. 5. Octbre.....	"..11 1/2	"	40.25
41..	6. Octbre.....	"	a.19. -".....	"..10 1/2	"	36.75
42..	20. -".....	"	a. 2. Novbre.....	"..13	"	45.50
43..	3. Novbre.....	"	a.16. -".....	"..12	"	42.00
44..	17. -".....	"	a.30. -".....	"..12	mas 3.48...	45.48
45..	1. Diebre.....	"	a.14. Diebre.....	"..12	"	42.00
46..	15. -".....	"	a.28. -".....	"..11	"	38.50
47..	29. -".....	"	a.11. Enero.....	46..10	"	35.00
48..	12. Enero.....	1946..	a.25. -".....	"..12	"	42.00

Empresa Agricola Chicaca Ltda.  
**ESTADISTICA**  
 Hda. Casa Grande

5 FEB 1946

*Indicaciones*





# MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elías Iturri L. V.*  
*Juan de D. Ganoza C.*

TELEFONOS 85 y 204.  
APARTADO 90.

GAMARRA 325.

Trujillo, 26 de Marzo de 1946

Señores Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
Cont.

Hda. Casa Grande

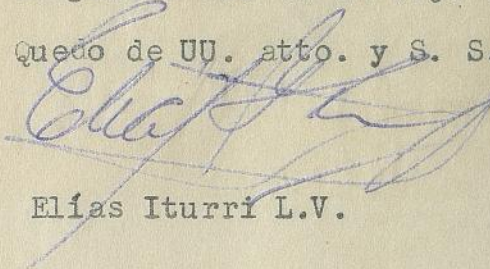
TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Manuel Silva Silva  
indemnización de servicios

Muy señores míos:

Les incluyo doble copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.430.50, la misma que he cargado a UU. en la caja de la Agencia.

Quedo de UU. atto. y S. S.



cc.  
A/.

Elías Iturri L.V.

